

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Dec. No. 97, que crea e integra una Comisión para estudiar y proponer los mecanismos, fuentes de recursos y de establecimiento del Fondo Nacional de Financiamiento a las Exportaciones.**

**G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 97**

**CONSIDERANDO** que es necesario acelerar el desarrollo económico y social del país y que, por tanto, es indispensable incrementar las exportaciones, para así aumentar la generación de divisas que requiere nuestro crecimiento económico y mejorar la Balanza de Pagos de la Nación;

**CONSIDERANDO** que fomentar adecuadamente las exportaciones nacionales se requiere crear los mecanismos financieros y crediticios que coadyuven a financiar y estimular proyectos industriales y agroindustriales con fines de exportación;

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente**

**DECRETO:**

**Art. 1.— Se crea una Comisión con la finalidad de estudiar y proponer los mecanismos, fuentes de recursos y de estableci-**

miento del Fondo Nacional de Financiamiento a las Exportaciones, que funcionaría a través de las Intermediarias Financieras Públicas y Privadas autorizadas.

Art. 2.— La Comisión estará compuesta por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción a las Exportaciones (CEDOPEX); el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO); y el Asesor Bancario del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— La Comisión deberá concluir el estudio para puesta en marcha de este Fondo en un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 98, que deroga el Decreto No. 30, del 16 de agosto de 1982, y el Artículo 4 del Decreto No. 48, del 17 de agosto de 1982.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente